GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCVIII

Número 42 Secc. IV

Lunes 22 de Noviembre de 2021

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

FEDERAL ◊ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ◊ Continuación del Acuerdo número INE/CG1616/2021, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Calima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejeras Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Baja California Sur, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Baja California Sur se recibieron 29 solicitudes, 12 de mujeres y 17 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Baja California Sur fueron 27, mientras que 2 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso de Baja California Sur, de las 27 personas programadas a la aplicación, 26 presentaron la prueba, 10 mujeres y 16 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Baja California Sur, informando que 13 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 3 mujeres y 10 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Publicación electrónica sin valor oficial

Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron dos solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 13 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Baja California Sur, 7 aspirantes, 2 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, y tuvieron hasta las 18:00

horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron tres solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Estado de Sonora
Publicación electrónica sin validez oficial

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Es de resaltar que una persona que accedió a esta etapa presentó desisitimiento al proceso, por lo que se programaron 6 entrevistas para Baja California Sur.

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 6 personas entrevistadas en Baja California Sur, 2 mujeres y 4 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas

aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **7** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de la entidad de Baja California Sur. Asimismo, posteriormente, se sumó 1 observación más por parte de la representación del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Vinculación recibió observaciones y comentarios respecto de las personas aspirantes de la entidad de Baja California Sur; **una de ellas corresponde a la persona aspirante propuesta** en el presente Dictamen.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Baja California Sur, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad de Baja California Sur, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Estado de Sonora
Publicación electrónica sin validez oficial

> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.

En razón de lo anterior, la observación presentada por Morena, solo hace referencia, sin aportar prueba alguna, de cuestiones únicamente de índole personal. Derivado de lo anterior, dicha información se podría interpretar como un comentario meramente subjetivo, que tiene como finalidad poner en duda la integridad de la persona aspirante propuesta.

Asimismo, la representación del Partido Acción Nacional, con fecha 22 de octubre de 2021, mediante oficio RPAN-0553/2021, refirió que la persona aspirante propuesta en el presente dictamen, tiene vínculos familiares con alguna persona que se señala que

trabaja o es cercana al partido Morena, lo cual, de acuerdo con el dicho del partido, podría causar un conflicto de intereses.

En virtud de lo anterior, las observaciones presentadas por el PAN, no incluyen manifestación alguna respecto de la persona aspirante. Derivado de lo anterior y ante la falta de argumentos del partido en comento, dichas observaciones tienen que ser desestimadas, ya que, la inclusión de la persona aspirante como Presidenta del OPL de Baja California Sur, no representa ningun riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es decir, **el hecho de señalar que tiene o podría tener vínculos familiares con una persona que trabaja para un partido político, no es un impedimento para desempeñar el cargo de Consejera o Consejero Electoral conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Por lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la persona aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, no representa ningun riesgo en la toma de decisiones del órgano superior de dirección, ni supone el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. DURÁN GAMBOA MARIA ALEJANDRA
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

COTEJADO
Versión electrónica
Instituto Nacional Electoral
Fecha de recepción
Hora de recepción
Por: Daniel Valdez oficial

- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Derecho con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, el 9 de agosto de 2017, en la que consta que nació el 19 de julio de 1963, por lo que tiene 58 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector DRGMAL63071909M600 vigente hasta 2021;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Constancia de residencia expedida por Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fecha 3 de mayo de 2021, en la que se hace constar que la persona es residente del municipio de La Paz, desde hace 44 años.
- Copia certificada del título profesional de Derecho, expedido el 31 de agosto de 2014, por la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 12 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 12 de mayo de 2021;

- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 12 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, que acredita con la copia certificada del título, expedido el 31 de agosto de 2014.

Otros estudios:

- Diplomado en Derecho Laboral en 2011.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

- Asesora de consejeras y consejeros electorales en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 1 de abril de 2020 a la fecha y, desde el 2 de febrero de 2021, encargada de despacho de Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Asesora Jurídica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 12 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2020.
- Encargada de despacho de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del 27de marzo al 8 de mayo de 2015.
- Asistente de presidencia en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 16 de marzo al 10 de junio de 2015.
- Actuaria notificadora en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 16 de febrero al 15 de marzo de 2015.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Publicación electrónica sin validez oficial

• Oficial de partes en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 15 de noviembre de 2014 al 15 de febrero de 2015.

Asimismo, se ha desempeñado en el ámbito privado en los siguientes cargos:

• Abogada litigante en un despacho privado del 10 de junio de 2015 al 8 de diciembre de 2017.
• Abogada litigante en un despacho privado del 4 de mayo de 2010 al 14 de noviembre 2014.

Experiencia Electoral

• Asesora de consejeras y consejeros electorales en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 1 de abril de 2020 a la fecha, y, desde el 2 de febrero de 2021, encargada de despacho de Técnica de lo Contencioso Electoral.
• Asesora Jurídica en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 12 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2020.
• Encargada de despacho de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del 27de marzo al 8 de mayo de 2015.
• Asistente de presidencia en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 16 de marzo al 10 de junio de 2015.
• Actuaria notificadora en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 16 de febrero al 15 de marzo de 2015.
• Oficial de partes en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del 15 de noviembre de 2014 al 15 de febrero de 2015.

Participación en actividades cívicas y sociales

• Comité de damas de la ciudad de los niños, realizado la actividad de apoyo y asistencia a niñas y niños vulnerables.
• Foro para iniciativa de Ley de protección de animales domésticos, realizando una participación jurídica.
• Asociación de padre de familia del colegio Anáhuac de La Paz A.C., como presidenta general de primaria y secundaria.
• Rotary internacional distrito 4100, como presidenta del comité de damas.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien cumple con las exigencias siguientes:

▪ Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura.

▪ Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

▪ Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

▪ No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

▪ Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Calificaciones obtenidas por la C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA en cada etapa del proceso

Examen	**7.50**			
Ensayo	Letra 1	**B**	Número 1	**54.50**
	Letra 2	**B**	Número 2	**51.00**
	Letra 3	**C**	Número 3	**17.50**
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			**94.5**
	Entrevistador 2			**83.0**
	Entrevistador 3			**70.0**
	Entrevistador 4			**66.7**
	Promedio			**78.6**

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad;

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
de...
Publicación electrónica sin validez oficial

competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 4 de octubre de 2021 por el **Grupo 2** integrado por Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Fue considerada como uno de los mejores perfiles entre los aspirantes del estado de Baja California Sur , debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon las y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional, resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

De la entrevista se destaca su experiencia y conocimiento sobre las problemáticas que atraviesa el OPL, el que se haya desempeñado en distintas áreas y niveles de esa institución, le da la posibilidad de tener un mejor panorama de los retos que enfrentará en el cargo. Asimismo, su presencia podría crear una mayor unidad y cohesión con las y los trabajadores.

Resalta su interés en mejorar la relación con los partidos políticos creando una mayor apertura de capacitación con estos sobre todas las actividades que se realizan en el Instituto, así como, manteniendo una apertura de diálogo y construcción de consensos.

Queda de manifiesto su capacidad de liderazgo, comunicación y negociación, cuando a pregunta expresa de las y los entrevistadores señaló las principales actividades que se tendrían que desarrollar desde la presidencia. En su respuesta deja claro que al interior del OPL se procuraría el cuidado de la cohesión y unidad tanto con los integrantes del órgano colegiado, como con el resto del personal, apoyándose con los titulares de las direcciones y partiendo desde el punto de que todas las decisiones se deben basar en los principios rectores de la materia electoral. Al exterior se promovería la confianza de la ciudadanía con el instituto a través de la buena relación que se tenga con diferentes actores políticos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

COTEJADO
COTEJADO
sin validez oficial

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en practica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en medios de impugnación en materia electoral, candidaturas independientes, derecho laboral, su experiencia en el Organismo Público Local como asesora de consejerías, asesora jurídica, encargada de despacho de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, asistente de presidencia, actuaria notificadora, entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada entre las y los aspirantes que fueron evaluados como **idóneos** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Baja California Sur, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Baja California Sur por el periodo de siete años; pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica,

porque la designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Baja California Sur, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que es el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboró y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicha aspirante sea designada como Consejera Presidenta, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar quién resultaba como la o el más idóneo para ser designado. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las

personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se encuentra integrado de la siguiente manera:

	Mujeres	Hombres
IEEBCS	3	3

De ahí que se determinó que una mujer debía ser designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a la persona que se considera más idóneas. La formación académica de las y los seis

Versión pública
Firma electrónica
Firma autógrafa

consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Contaduría, Derecho, Trabajo Social e Ingeniería en Sistemas Computacionales. En esa línea argumentativa, quien se propone en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Derecho. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Baja California Sur.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a las y los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formuló, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometida.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuesta, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona aspirante, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

COTEJADO
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Publicación electrónica para validez oficial

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
DURÁN GAMBOA MARÍA ALEJANDRA	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Local Ejecutiva

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** y el **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Campeche, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial
COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva

Al efecto, en Campeche se recibieron 37 solicitudes, 14 de mujeres y 23 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Campeche fueron 35, mientras que 2 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Cabe precisar que previo a la programación de aplicación del examen, una persona presentó su desistimiento al proceso, por lo que se programaron 34 aplicaciones. De estas, fueron 33 aspirantes quienes presentaron la prueba, 11 mujeres y 22 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Campeche, informando que 14 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 3 mujeres y 11 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad

Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que no se presentaron solicitudes de revisión de examen de conocimientos.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 14 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Campeche, 8 aspirantes, 3 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica y, tuvieron hasta las 18:00

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron dos solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen"no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 8 personas entrevistadas en Campeche, 3 mujeres y 5 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Publicación electrónica sin validez oficial

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado, se recibieron **8** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de la entidad de Campeche. Asimismo, en una segunda entrega de observaciones, la misma representación entregó un documento más con 1 observación respecto de una de las personas que participó en la etapa de entrevistas, pero que no se incluye en el presente dictamen.

La Comisión de Vinculación recibió observaciones y comentarios respecto de las personas aspirantes de la entidad de Campeche; **dos de ellas corresponden a las dos personas aspirantes propuestas** en el presente Dictamen.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Campeche, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad de Campeche, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**. - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.
>
> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas,

> tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.

En virtud de lo anterior, las observaciones presentadas por Morena, no incluyen manifestación alguna respecto de las personas aspirantes. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dichas observaciones tienen que ser desestimadas, ya que, la inclusión de las personas aspirantes como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no representa ningun riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo en la

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Publicación electrónica y validez oficial

Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quienes se proponen.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN ESTE DICTAMEN

C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Administración de Empresas con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Campeche, el 12 de diciembre de 2017, en la que consta que nació el 26 d enero de 1970, por lo que tiene 51 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector SRAMLR70012604M700 vigente hasta el 2024;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de cédula profesional, número 2319062, y título en Administración de Empresas, expedido el 27 de septiembre de 1995, por el Instituto Tecnológico de Campeche;
- Curriculum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 13 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 13 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 13 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Maestra en Ciencias en Recursos Naturales y Desarrollo Rural por el Colegio de la frontera Sur, licenciada en Administración de Empresas, que acredita con copia certificada de título profesional expedido por el Instituto Tecnológico de Campeche.

Ha realizado otros estudios:

COTEJADO
COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

- Violencia política contra las mujeres en razón de género, funciones de los consejos electorales locales y distritales, impartidos por Instituto Electoral del estado de Campeche.
- Habilidades para el desarrollo de una campaña política, prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, impartido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Derechos Humanos para el servidor público, impartido por la fundación Slim.
- Candidaturas independientes en México, Introducción a las autoridades electorales, introducción al derecho electoral, sistemas de impugnación en materia electoral, sistema de nulidades en materia electoral, impartidos en la Escuela Judicial Electoral.
- Género, política pública y cambio climático, liderazgo, planeación estratégica y administración de proyectos, impartidos por la Universidad Autónoma de México.
- Diseño de cursos de capacitación de formación de capital humano, impartido por el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el estado de Campeche.
- Gestión cultural, impartido por la Secretaria de Cultura del estado de Campeche.
- Nociones básicas de la administración pública federal, impartido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

- Profesionista independiente del 1 de mayo de 2016 al 30 de enero de 2021.
- Delegada del centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del 1 de febrero de 2009 al 30 de abril de 2016.
- Docente de la Universidad Interamericana del Norte, del 1 de junio de 2006 al 25 de julio de 2008.
- Coordinadora de la Universidad Interamericana del Norte, del 15 de septiembre de 2003 al 30 de enero de 2004.
- Directora Ejecutiva de "*The Celia and Marcos scholarship fund*", del 1 de mayo de 2001 al 31 de agosto de 2003.
- Coordinadora de educación y cultura en el Centro Mexicano de Atlanta en el Consulado General del 1 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre de 2001.

Experiencia Electoral

- Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital 03 en el estado de Campeche.
- Participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Participación en actividades cívicas y sociales

- Conferencista en el proyecto de desarrollo social, en septiembre de 2019.
- Ponente en el foro "Perspectiva de género", en julio de 2019.
- Ponente en el taller "Perspectiva y empoderamiento de la mujer en la política", en marzo de 2019.
- Conferencista en el panel "Yucatán un solo Estado", en septiembre de 2017.
- Ponente en el foro "Campeche ciudad patrimonio", en septiembre de 2017.
- Ponente en el panel "La ciudad como patrimonio cultural diversidad temática", en diciembre de 2015.

- Aporte académico en el cortometraje "La historia de la pesca en Campeche", en junio de 2013.
- Conferencista en el encuentro académico "Siempre Xail: encuentro de academias", en noviembre de 2011.
- Presentadora del "II Congreso Internacional en Patrimonio y Desarrollo Sustentable, en noviembre de 2010.
- Ponente en el panel "Mujer y exclusión: 5 miradas convergentes", en marzo de 2007.
- Patrono de la fundación Yuknoom desde el 2019.
- Miembro de ICOMOS MÉXICO A.C, desde el 2010.
- Delegada por Campeche de Teneo Nacional artes, letras, ciencia y tecnología A.C desde 1993.

Publicaciones

- Coautora del libro "Artesanías de Campeche, expresión viva de nuestra cultura."
- Coautora del artículo "Distribución e impacto de las remesas en las familias campesinas en el sur de Campeche"
- Coautora del libro "Distribución e impacto de las remesas en la dinámica de las familias campesinas en el sur Campeche."
- Autora del capítulo del libro "Impacto de la migración y las remesas en la estructura y opciones productivas de las familias campesinas del sur del estado de Campeche."

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura y de Maestría.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Calificaciones obtenidas por la C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE en cada etapa del proceso

Examen	7.73			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	73.00
	Letra 2	A	Número 2	92.50
	Letra 3	A	Número 3	89.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			98.0
	Entrevistador 2			74.2
	Entrevistador 3			80.0
	Entrevistador 4			72.9
	Promedio			81.3

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

COTEJADO

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Campeche.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su

conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 04 de octubre de 2021, por el **Grupo 2** integrado por la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Campeche, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De dicha entrevista se distingue su tendencia a mejorar continuamente y su constante crecimiento profesional, al señalar que, desde su primera participación en el año 2015, realizó un Diplomado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, manifestó que ha desempeñado varios cargos en materia electoral, como Consejera del Distrito 3 de Campeche e impartiendo capacitaciones en materia de violencia política, en el Instituto de la Mujer, a partidos políticos y a la población en general, lo cual denota su interés por seguirse preparando para mejorar sus conocimientos y habilidades.

Respecto de las acciones afirmativas que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha denominado auto adscripción calificada, se le cuestionó respecto de las diversas tareas que ha realizado el Instituto Nacional Electoral para verificar que las personas que accedan a estas candidaturas en favor de las personas indígenas realmente pertenezcan a estos grupos. Señaló lo importante que es la auto adscripción, dado que da identidad a la comunidad y principalmente a los grupos indígenas de las entidades. Respecto de cómo se puede asegurar el cumplimiento de las acciones afirmativas, advirtió que se debe respaldar con el currículo, es decir, que las personas que pretendan hacer uso de esa acción afirmativa hayan crecido y estudiado en la comunidad, con el fin de garantizar la temporalidad de la residencia, porque las personas que crecieron y vivieron en dichas comunidades tienen conocimiento de las necesidades y problemáticas que se presentan. De lo anterior, resalta su preocupación respecto a la aplicación de las acciones afirmativas en materia indígena, así como, demás grupos históricamente vulnerables en el estado de Campeche.

Publicación electrónica sin validez oficial

Se le pregunto respecto de las deficiencias que observaba en el Organismo Público Local que pretende presidir y cuáles serían sus aportaciones para mejorar su funcionamiento; contestó que, derivado de los trabajos que ha realizado en los Procesos Electorales, advierte fallas de comunicación y fallas en las líneas de mando en el interior del Instituto Electoral del estado de Campeche, por lo que refirió los siguientes rubros para mejorar el funcionamiento:

1. Aclarar funciones y competencias de cada Dirección Ejecutiva.
2. Exaltar la importancia del trabajo en equipo.
3. Que las líneas de mando horizontales, si bien se basa en los procesos de trabajo autónomos dado que se encuentran al mismo nivel, también se interrelacionan con las tareas de otras áreas y direcciones, por lo que debe de existir respeto y negociación para el mejor desempeño de las funciones.

Se destaca actitud para abrir canales de comunicación con otras áreas y actores para poder llevar a cabo de manera óptima las actividades del Organismo Público Local, asimismo, se advierte su capacidad de generar alternativas que hagan eficientes los procesos, respetando la diversidad de tareas que se desempeñan dentro del Instituto para su mejor funcionamiento.

Ante el cuestionamiento sobre la población maya en el estado de Campeche y sus derechos conferidos en la Constitución Política y que si estos deberían de excluirse a los migrantes de las poblaciones indígenas, es decir, no deberían de ser beneficiados con los derechos reservados a los indígenas por dejar o salir de dicha comunidad, señaló que ella viene de una comunidad maya de la cual se siente sumamente orgullosa de pertenecer, que ha trabajado en organizaciones para la protección de los derechos indígenas, así como, ha impartido talleres para rescatar la lengua maya, enfatizando que no se deja de ser maya, pero que para defender la identidad se debe conocer la problemática, por lo que los derechos conferidos y las acciones afirmativas no deberían ser un botín para algunos ciudadanos. Se observa su basto conocimiento en la diversidad cultural que existe en el estado de Campeche considerando la situación política y social de la entidad.

Siguiendo el mismo tópico, se le preguntó cuáles serían las medidas que podría tomar el Órgano de Dirección del Instituto Electoral del estado de Campeche para incorporar a la población indígena en el aparato electoral y cómo incentivar el uso de la lengua indígena, de lo anterior señaló que dentro de las tareas principales serían las de traducción de textos, documentos, programas y normatividad electoral a la lengua maya, asimismo, la realización de capsulas radiofónicas en lenguas indígenas en donde se les informe a la población acerca de sus derechos político-electorales.

Finalmente, se le preguntó sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y las medidas que el Instituto y los Organismos Públicos Locales han tomado y sus propuestas para mejorar en este rubro. Señaló que se debe destacar la Red de Candidatas y seguir impulsando a las mujeres a ocupar cargos públicos; enfatizó que se debe dar a conocer a la sociedad el tema para que identifique cuáles son las conductas que pudieran ser propicias de violencia política en razón de género, la sensibilización a los partidos en el sentido de que al interior erradiquen este tipo de actos a fin de que

dentro de sus propias precandidaturas y candidaturas no hubiere este tipo de cosas. De lo anterior se advierte su preocupación por aplicar el principio de equidad y paridad de género, así como, su conocimiento sobre el tema de violencia política contra las mujeres.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar de las o los servidores públicos; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C.LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMENDOLA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que dichas actividades se realizarán con perspectiva de género.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Campeche, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derechos humanos, derechos indígenas, derecho electoral, educación y cultura, así como, los cargos que ha desempeñado en el Instituto Nacional de Antropología e Historia; entre otros, coadyuvarán para que, dentro del Organismo Público Local, exista una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes.

COTEJADO
COTEJADO
Reproducción electrónica sin validez oficial

Además, como ya quedó asentado, la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Campeche, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluada como **idónea** por el Colegio de México (COLMEX) institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Campeche, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local del estado de Campeche por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

C. LÓPEZ CHAN OSCAR ALFREDO
CONSEJERO PRESIDENTE (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que el **C. LÓPEZ CHAN OSCAR ALFREDO** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno.

- No ha sido registrado a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitado para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral o Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrito o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Campeche, el 2 de julio de 2020, en la que consta que nació el día 12 de junio de 1971, por lo que tiene 50 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector LPCHOS71061204H400 vigente hasta 2028;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de cédula profesional número 4795510 y título profesional en Ciencias Políticas y Administración Pública, expedido el 12 de marzo de 1996, por la Universidad Autónoma de Campeche;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 18 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 18 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 18 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Doctor en Ciencias de la Ecología y Desarrollo Sustentable por el Colegio de la Frontera Sur, en el año 2010.
- Maestro en Desarrollo Regional por el Colegio de la Frontera Norte, en el año 2000.
- Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por parte de la Universidad Autónoma de Campeche, en el año 2006.

Ha realizado otros estudios:

- Curso de especialización en Desarrollo Regional, por parte de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en el año 1997.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

- Titular de oficina de representación en el estado de Campeche del Instituto Nacional de Migración, del 16 de enero al 17 de julio de 2019.
- Profesor e investigador titular nivel B de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Campeche, del 1 de enero de 2016 al 15 de enero de 2019.
- Profesor e investigador titular nivel B de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Campeche, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.
- Subsecretario de desarrollo regional de la Secretaria de Desarrollo Social y Regional en el Gobierno del estado de Campeche, del 1 de noviembre de 2015 al 15 de septiembre de 2015.
- Profesor e investigador asociado nivel B de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Campeche, del 1 de enero de 2007 al 31 de octubre de 2012.
- Jefe de división académica del posgrado de la facultad de ciencias sociales, del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006.
- Secretario particular de la presidencia en el Ayuntamiento de Palizada, Campeche, del 1 de octubre de 1997 al 31 de agosto de 1998.

- Director de desarrollo social en el Ayuntamiento de Palizada, Campeche, del 1 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 1997.
- Jefe de Departamento de planeación en el Ayuntamiento de Palizada, Campeche, del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1994.

Experiencia Electoral

- Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del otrora Instituto Federal Electoral y en el Instituto Nacional Electoral.
- Participación en Procesos Electorales Locales Ordinarios de los años 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012.

Participación en actividades cívicas y sociales

- Panelista en la reunión nacional de administración pública CUCEA-Universidad de Guadalajara, en mayo de 2018.
- Ponente en las mesas de diálogo "Para una cultura cívica" en junio de 2017.
- Ponente en el "V Congreso los retos de la democracia local, red de investigadores en gobiernos locales mexicanos A.C" en octubre del 2017.
- Ponente en el "Foro académico nacional, agenda y propuestas para la reforma de las instituciones públicas de México, en octubre de 2017.
- Conferencista "Gobierno eficiente y moderno" en abril de 2016.
- Ponente del foro "Políticas públicas y buenas prácticas con enfoque de género", en agosto de 2015.
- Panelista en la semana de ciencia y tecnología CONACYT "Panel de calidad por la democracia en México" en octubre de 2011.
- Ponente en el seminario regional "Municipio como actor del federalismo en el diseño de la política pública", en septiembre de 2009.
- Panelista en la reunión de trabajo "Desarrollo regional y gobiernos locales" en junio de 2005.
- Conferencista magistral "Gobiernos municipales y desarrollo regional" en octubre de 2000.
- Ponente en diversos foros regionales de mayo de 2017 a octubre de 2019.
- Miembro fundador del programa nacional de investigación en rendición de cuentas y combate a la corrupción desde el 2016.
- Miembro titular en la Red de investigadores en los gobiernos locales mexicanos A.C. desde el 2001.

Publicaciones

- Autor del libro "Diagnostico de la participación política de las mujeres, retos y oportunidades para consolidar una democracia en el ámbito local" en el 2020.
- Autor del libro "Instauración del sistema anticorrupción en Campeche, debate público y legislativo" en el 2019

Publicación electrónica sin validez oficial

- Autor del libro "Aplicación efectiva del principio de representación proporcional en la integración de los ayuntamientos como mecanismo de rendición de cuentas" en el 2019.
- Autor del artículo "Análisis de la participación del municipio en el sistema federal mexicano, a través de la vía constitucional" en el 2018.
- Autor del libro "El combate a la corrupción desde el municipio a partir de su autonomía" en el 2018.
- Autor del artículo "Análisis de diseño de políticas nacionales concurrentes desde la perspectiva del federalismo" en el 2016.
- Autor del artículo "Rendición de cuentas en los municipios, un acercamiento desde los salarios de los integrantes de los ayuntamientos" en el 2016.
- Autor del artículo "En busca de indicadores públicos de resultados para el control social para el poder en los municipios del estado de Campeche" en el 2013.
- Coautor del libro "Bases para una reforma constitucional en materia municipal" en el 2007.
- Autor del libro "La reforma municipal en el estado de Campeche, entre la tradición y la innovación" en el 2004.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad del aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejero Presidente: tiene grado de Licenciatura, Maestría y Doctorado.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades

requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Calificaciones obtenidas por el C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO en cada etapa del proceso

Examen	7.77			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	72.50
	Letra 2	B	Número 2	56.00
	Letra 3	A	Número 3	96.00
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			90.0
	Entrevistador 2			71.5
	Entrevistador 3			95.5
	Entrevistador 4			92.0
	Promedio			87.3

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local de Campeche.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 04 de octubre de 2021, por el **Grupo 1** integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. Ciro Murayama Rendón. Fue considerado como uno de los mejores perfiles de los aspirantes hombres del estado de Campeche, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

A pregunta expresa sobre su hoja de vida y su experiencia en el Instituto Nacional de Migración y por qué decidió culminar de manera tan breve su paso por el servicio público, indicó que cuenta con el grado de Maestro por parte de una de las instituciones con mayor tradición en estudios sobre migración, el Colegio de la Frontera Norte, donde mantuvo colaboración académica con el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, quien lo invitó a colaborar en su grupo de trabajo, indicó que como resultado de esa invitación consideró necesario poder contribuir con un enfoque diferente en la política migratoria, basada en los derechos humanos. Asimismo, señaló que su salida se debió al endurecimiento de las políticas públicas en materia de migración y de la conformación de los titulares de las oficinas, ya que éstos eran principalmente de formación militar y policial y entonces un civil, como servidor público en esa materia, no encajaba propiamente en el perfil. Esto da cuenta de su compromiso, así como del entendimiento respecto de la complejidad del servicio público y de la importancia del fortalecimiento de las instituciones del Estado.

De lo antes señalado también se distingue su tendencia a mejorar continuamente y a prepararse profesionalmente, así como, su versatiilidad de conocimientos en el panorama sociopolítico en diversas regiones del país.

Respecto a los diversos cargos que ha desempeño en la función electoral, en el propio Instituto Nacional Electoral, como miembro de los Consejos Distritales y Locales, así como desde la academia, se le cuestionó cual sería el diagnóstico actual del Instituto Electoral del estado de Campeche, cuáles serían las áreas de oportunidad o problemas que ve en éste y en qué medida su perfil sería idóneo para enfrentar esos problemas. Señaló que su formación inicial es en administración pública y que he desempeñado cargos de responsabilidad en los tres órganos de gobierno, lo cual le da un panorama más amplio de conocimiento en la gestión de recursos públicos; en ese sentido, advirtió

que ese, precisamente, era uno de los principales problemas que presenta el Organismo Público Local de Campeche, los problemas financieros y presupuestales que han atravesado buena parte de los institutos electorales, por lo que indicó que es necesario manejar con mayor eficiencia los recursos para no tener adeudos de ejercicios anteriores. En ese sentido se advierte su conocimiento acerca del manejo del financiamiento público y su disposición de planificación, organización y transformación de los recursos materiales, humanos, financieros.

Bajo esa línea argumentativa, señaló que otro elemento a revisar es el principio de máxima publicidad, advirtió que se requiere un sistema o plataforma como la que tiene el Instituto Nacional Electoral para ir conociendo en tiempo real el avance en los cómputos distritales y no tener que esperar hasta el domingo siguiente de la elección para conocer los resultados. De lo anterior se evidencia su preocupación por aplicar el principio de máxima publicidad que rige en materia electoral, asimismo, su interés por la aplicación de nuevas tecnologías para hacer más eficiente el trabajo y dar de forma expedita la información a la ciudadanía.

Se le solicitó mencionar un área de oportunidad en el Instituto Electoral del estado de Campeche ante lo cual indicó que hay algunos ámbitos de oportunidad en la parte electoral, particularmente la representación proporcional y la paridad. En el caso de la paridad, señaló que no es solamente distribuir posiciones, candidaturas entre los géneros, sino que es necesario que exista una mayor redistribución en el poder, principalmente al interior de los ayuntamientos; es decir, que no solamente sea otorgar la presidencia, sino realizar un análisis a quién se le va a otorgar. Asimismo, apuntó que la segunda posición de importancia dentro del ayuntamiento corresponde a las sindicaturas, en las que existe todavía un rezago en materia de paridad de género. Con lo anterior muestra comprensión de la diversidad del entorno socio-político que prevalece en el estado de Campeche y la importancia de las mujeres en la vida democrática de la entidad.

Se le solicitó ejemplificar alguna experiencia donde hubiera tenido que negociar y crear consensos, ante lo cual indicó que en el año en 2019, cuando se encontraba trabajando en la oficina de migración, una organización campesina, que presentaba problemas agrarios, estaba presionando al Gobierno Federal cerrando los principales accesos y tomando las oficinas del Instituto Nacional de Migración, por lo que solicitó hablar directamente con el líder de la organización, la cual estaba en una actitud combativa, además de que tenían a los medios de comunicación colaborando con ellos, por lo que los invitó a sus principales líderes a dialogar, haciéndoles de su conocimiento lo delicado que era tomar la oficina de migración, indicándoles que no solo son procedimientos administrativos los que se desahogaban ahí, sino que su principal tarea era la atención a personas. Finalmente refirió que se resolvió el problema y que se liberaron las oficinas ese mismo día y pudieron seguir trabajando con normalidad. Se advierte su capacidad de dialogo abierto con diversos actores, así como su capacidad de resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión.

Posteriormente, se le preguntó sobre alguna experiencia que hubiese tenido en donde se enfrentó a un dilema ético. Apuntó que la vocación del servicio público debe apegarse siempre a cuestiones éticas, sin embargo, no se está exento a encontrarse cuestiones poco éticas en el camino; denunció que en la propia oficina de migración para los trámites

COTEJADO

Publicación electrónica sin validez oficial

COTEJADO

000116

que se realizaban ahí, se ofrecía dinero o regalos a los servidores públicos, por lo que implemento un criterio para todo el personal, en el que no se admitía ningún cobro en efectivo por parte del personal, aludiendo que para eso estaban las cuentas bancarias, las transferencias electrónicas. Asimismo, hizo que se difundieran ampliamente los criterios del Órgano Interno de Control, en los que se advertía que ningún servidor público debía aceptar regalos; señaló que estas acciones le trajeron como consecuencia ser seleccionado para ser parte del comité ético que tenía la finalidad de protección del conflicto del propio Instituto. En ese sentido, es notoria su sensibilidad ante los problemas éticos y su apego a la normatividad y a los principios rectores de la función pública.

Se le cuestiono respecto a la aplicación efectiva del principio de representación proporcional de la integración de los ayuntamientos ante lo cual señaló que, si bien el municipio, a pesar de ser una institución longeva en el sistema de Gobierno de México, todavía existían mayorías artificiales y cláusula de gobernabilidad, es decir, que el principio de representación proporcional no se aplicaba con base en la votación o el porcentaje que tiene cada partido político. Aludió al caso especificó del estado de Campeche, señalando que si un partido político gana en 11 municipios se garantiza que tengan 63.66 por ciento de los asientos en el cabildo, y aunque este mismo partido hubiese ganado con el 35, 40 o 42 por ciento se le hubiese dado el mismo número de cabildos, por lo que hay una sobrerrepresentación, es decir, es el abuso de los partidos que ganan, pero la sufren los partidos que pierden. En ese sentido, subrayó que la representación proporcional en los ayuntamientos de Campeche y en muchos estados del país es testimonial, no tienen absolutamente ninguna posibilidad de incidir en esas cuestiones, pese que hay jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte Justicia de la Nación de que es posible aplicar los límites a la sobrerrepresentación en la integración de los ayuntamientos. De la respuesta dada se advierte su basto conocimiento en la materia electoral, así como, su entendimiento de la materia política.

Dio muestra de su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al solicitarle señalar alguna ocasión donde haya tenido que hacer valer los principios de autonomía, independencia, imparcialidad y respecto a los distintos actores políticos, indicó que el testimonio más fidedigno se encuentra en las actas de sesiones del Consejo Distrital del cual formó parte en los Procesos Electorales de los años 2006 y 2009, en las que se asentó que el desarrollo de las sesiones se llevó con respeto, que se actuó con imparcialidad, independencia, objetividad, en apego a los principios rectores. Asimismo, señaló que fue votado por las y los consejeros electorales para suplir las ausencias del Presidente del Consejo Distrital, por lo que resaltó que no existió ningún cuestionamiento respecto a su actuar y su manera de conducirse con los diversos actores políticos. De lo anterior se destaca su apego a la normatividad y el reconocimiento de la importancia de los actores políticos durante el Proceso Electoral, así como su capacidad para dirigir órganos colegiados.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

000117

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* puede concebirse el desempeño y actuar de las o los servidores públicos; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que dichas actividades se realizarán con perspectiva de género.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Campeche, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derecho mercantil, laboral, civil, corporativo y familiar, así como su experiencia en el ámbito público y privado, coadyuvarán para que, dentro del Organismo Público Local, exista una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes.

Además, como ya quedó asentado, el **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del estado de Campeche, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados, el de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluado como **idóneo** por el Colegio de México (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional

Reproducción electrónica sin validez oficial

e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral del **C. OSCAR ALFREDO LÓPEZ CHAN**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Campeche, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local del estado de Campeche por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un ensayo y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Campeche, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de

designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, respecto de las personas que se proponen, se ha hecho un análisis de forma individual y resultan idóneas para ser designadas como Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, porque demostraron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de las personas aspirantes propuestas es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en Administración de Empresas y en Ciencias Políticas y Administración Pública, asimismo, uno de ellos tiene maestría en Desarrollo Regional y Doctorado en Ciencias en Ecología y Desarrollo Sustentable. Lo que evidencia que, como mínimo, cuentan con la debida formación académica y profesional.

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dichos aspirantes sean designados como Consejera o Consejero

Versión electrónica sin validez oficial

Presidente del Organismo Público Local del estado de Campeche, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban como los más idóneos para ser designados. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra integrado de la siguiente manera:

IEEC	Mujeres	Hombres
	3	3

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Ciencias políticas y Administración Pública, Comunicación y Contaduría Pública. En esa línea argumentativa, quienes son propuestos en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Administración de Empresas y en Ciencias políticas y Administración Pública, de acuerdo con sus trayectorias profesionales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Campeche.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de las personas aspirantes propuestas para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las personas aspirantes propuestas, resultan idóneas para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idóneas para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las personas aspirantes, se propone a los ciudadanos mencionados en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
SUÁREZ AMÉNDOLA LIRIO GUADALUPE	Consejera Presidenta	7 años

COTEJADO
COTEJADO
Instituto Electoral de Sonora
Unidad de Acceso a la Información Pública
Publicación electrónica
Subdirección Jurídica y Consultiva

LÓPEZ CHAN ÓSCAR ALFREDO	Consejero Presidente	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
de Sonora

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. DURÁN PRIETO YANKO** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 2 de junio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG524/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
de Sonora

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Chihuahua, se habilitaron los formatos de registro del 3 al 15 de junio de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 3 al 18 de junio de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Las ciudadanas que solicitaron su registro en el proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, aprobado mediante Acuerdo INE/CG420/2021, estuvieron en posibilidad de manifestar su intención de participación como aspirantes a la Presidencia mediante un formato que les fue remitido vía correo electrónico.

Por lo tanto, las mujeres que, con base en el párrafo anterior, decidieron participar por la Presidencia, se encontraron en un caso de excepción para la presentación de la documentación requerida en la Base Tercera y el envío referido en la Base Sexta, numeral 1, de la Convocatoria.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Chihuahua se recibieron 47 solicitudes, 45 de mujeres y 2 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Chihuahua fueron 42, mientras que 5 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso de Chihuahua, de las 42 personas programadas a la aplicación, 41 presentaron la prueba.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 15 aspirantes que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 15 accederían las aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de

COTEJADO

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva

Publicación electrónica sin validez oficial

reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Chihuahua, informando que 16 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron tres solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

COTEJADO

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 16 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Chihuahua, 8 aspirantes accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron siete solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 8 personas entrevistadas en Chihuahua fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

Publicación electrónica sin validez oficial

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **8** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de la entidad de Chihuahua.

La Comisión de Vinculación recibió observaciones y comentarios respecto de las personas aspirantes de la entidad de Chuihuahua; **una de ellas corresponde a la persona aspirante propuesta** en el presente Dictamen.

En resumen, respecto de las observaciones a las personas aspirantes propuestas para integrar el Organismo Público Local de la entidad de Chihuahua, las mismas serán consideradas en el análisis individual que se haga respecto de cada aspirante en el presente Dictamen:

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Chihuahua, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local

de la entidad de Chihuahua, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**. - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.
>
> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas*

Publicación electrónica
Sin validez oficial
CONSULTADO

expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho".

En virtud de lo anterior, la observación presentada por Morena, no incluye manifestación alguna respecto de la persona aspirante, limitándose únicamente a señalar datos de su trayectoria laboral y profesional. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, no representa ningun riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. DURÁN PRIETO YANKO
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. DURÁN PRIETO YANKO** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Derecho con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.

- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua; el 06 de agosto de 2015, en la que consta que nació el 08 de abril de 1973, por lo que tiene 48 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector DRPRYN73040808M300 vigente hasta 2029;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional de Derecho, expedido el 17 de julio del 2000, por la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- Curriculum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 10 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 10 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Publicación electrónica sin validez oficial

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. DURÁN PRIETO YANKO** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 17 de julio del 2000.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

- Secretaria Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 23 de marzo de 2018 a la fecha.
- Coordinadora Operativa Zona Centro del Instituto de Servicios Previos al Juicio en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua del 1 de septiembre de 2017 al 20 de marzo de 2018.
- Asesora de Consejería Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua del 15 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017.
- Directora del Instituto de la Defensoría Pública en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua del 14 de marzo de 2015 al 15 de diciembre de 2015.
- Jefa de la Oficialia de Turnos de Primera Instancia Civil y Familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua del 01 de septiembre de 2014 al 13 de marzo de 2015.
- Secretaria Jurídica adscrita a la Presidencia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua del 28 de marzo de 2012 al 01 de agosto de 2014.
- Defensora Pública en materia Civil y Familiar en la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chihuahua 9 de mayo de 2014 al 27 de marzo de 2014.
- Auxiliar administrativa y actuaria interina en materia civil, penal y familiar en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua del 05 de junio de 2005 al 08 de mayo de 2012.
- Abogada litigante del 01 de octubre de 1994 al 04 de junio de 2005.

Experiencia Electoral

- Secretaria Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, del 23 de marzo de 2018 a la fecha. Su función consiste en proyectar resoluciones para los diferentes medios de impugnación y procedimientos sancionadores que se presentan en el tribunal.
- Asesora de Consejería Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua del 15 de febrero de 2016 al 31 de agosto de 2017. Su función era estar al día de los acuerdos, criterios y resoluciones atinentes a la materia e informar de ello a la consejera y consejero.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Calificaciones obtenidas por la C. DURÁN PRIETO YANKO en cada etapa del proceso

Examen	**7.20**			
Ensayo	Letra 1	C	Número 1	**22.50**

Publicación electrónica sin validez oficial

Calificaciones obtenidas por la C. DURÁN PRIETO YANKO en cada etapa del proceso

	Letra 2	B	Número 2	61.65
	Letra 3	B	Número 3	72.00
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			90.0
	Entrevistador 2			62.5
	Entrevistador 3			94.5
	Entrevistador 4			89.5
	Promedio			84.1

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera Presidenta del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 04 de octubre de 2021 por el **Grupo 1** integrado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y el Dr. Ciro Murayama Rendón. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes

mujeres del estado de Chihuahua, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. DURÁN PRIETO YANKO** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de negociación, trabajo en equipo y como mayor reto en su vida profesional al dar cuenta de sus actividades y atribuciones en su cargo como Directora del Instituto de la Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, enfrentándose al cambio del sistema de oralidad, así como al cambio de sede del propio Tribunal Superior, lo que trajo un problema, pues los defensores se quedaron separados del edificio sede, con lo cual, tuvo que hacer las gestiones y negociaciones necesarias con el Gobierno del estado, a fin de obtener el edificio sede que actualmente ocupa la Defensoría. Además, al ser la primera y única mujer que ha dirigido esa Institución, se enfrentó la renuencia de muchos sectores, como la secretaria general, la propia Fiscalía, incluso al interior del propio Tribunal y algunos defensores públicos.

Por cuanto hace a las áreas de oportunidad dentro del Organismo Público Local, la aspirante destacó: *siento que una de ellas es la profesionalización de su personal, yo siento que es una de las fortalezas y al mismo tiempo debilidades del Instituto… siento que a veces no conocemos los mecanismos de los procedimientos o los procesos al interior del Instituto; también existe la necesidad de implementar la educación cívica no solamente hacia la población sino también al interior del propio Instituto.* Asimismo, ejemplificó que en el estado existe una baja de participación ciudadana que se refleja posteriormente en los procesos electorales y que deriva precisamente ante la falta de los valores, por lo que propone: *implementar programas de participación ciudadana y educación cívica, colaborando con la sociedad civil, con las diferentes instituciones públicas, con instituciones educativas, con el Gobierno; crear consensos, buscar alianzas con otras entidades que nos ayuden a dar a conocer a la ciudadanía los mecanismos de participación que tienen a su alcance.*

También dijo que es importante la comunicación con el propio personal que labora en el organismo electoral que son quienes finalmente ejecutaran las actividades: *una fuerte comunicación y allegarse de un buen equipo de trabajo, eso siempre es importante, con las personas adecuadas, las personas que fortalezcan nuestras posibles carencias y absorber sus conocimientos, es importante para poder desarrollar y desempeñar una buena función, creo que eso es lo que puedo aportar.*

Publicación electrónica sin validez oficial

Destacó su liderazgo al dar cuanta del personal que tuvo a su cargo cuando estuvo al frente de la Defensoría Pública: *era un Instituto que tenía presencia en 14 distritos judiciales y que la plantilla laboral ascendía aproximadamente a 220 personas distribuidas en los 14 distritos y directamente 150.* Lo anterior, demuestra la capacidad con la que cuenta la aspirante para estar al frente de un organismo electoral como el que nos ocupa.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. DURÁN PRIETO YANKO** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. DURÁN PRIETO YANKO** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derechos humanos, derecho judicial, derecho electoral, su experiencia en el Organismo Público Local como Asesora de Consejería Electoral que dentro de sus funciones era estar al día de los acuerdos, criterios y resoluciones atinentes a la materia e informar de ello a la consejera y consejero; como Secretaria Auxiliar en el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, donde sus funciones consistieron en proyectar resoluciones para los diferentes medios de impugnación y procedimientos sancionadores que se presentaban en el Tribunal; coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. DURÁN PRIETO YANKO** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como **idónea** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de la **C. DURÁN PRIETO YANKO**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Chihuahua, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. DURÁN PRIETO YANKO** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Chihuahua por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con

Publicación electrónica sin validez oficial

habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Chihuahua, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicas, funcionarias públicas, así como las ciudadanas que actualmente se desempeñan como funcionarias electorales.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuenta con los perfiles más adecuados para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuentan con la debida formación académica y profesional.

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicha aspirante sea designada como Consejera Presidenta, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera Presidenta.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultaban como los más idóneas para ser designadas. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Publicación electrónica sin validez oficial

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a la persona que se considera más idónea. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Ciencia Política y Relaciones Internacionales. En esa línea argumentativa, quien se propone en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Ingeniería en Electrónica, Relaciones Internacionales, y, Administración Pública. En esa línea argumentativa, quién es propuesta en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho, de acuerdo con su trayectoria profesional. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Chihuahua.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a las y los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales.

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuesta, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de

Publicación electrónica sin validez oficial

liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona aspirante, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

DURÁN PRIETO YANKO	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

COTEJADO

Publicación electrónica sin validez oficial

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para la Ciudad de México, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se

requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Ciudad de México se recibieron 72 solicitudes, 30 de mujeres y 42 de hombres. Cabe hacer mención que en esta etapa, dos personas presentaron desistimiento al proceso, de manera previa a la aprobación del acuerdo de cumplimiento de requisitos, por lo que el total de solicitudes fue de 70.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de la Ciudad de México fueron 51, mientras que 19 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso de la Ciudad de México, de las 51 personas programadas a la aplicación, 45 presentaron la prueba, 15 mujeres y 30 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocadas a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

Publicación electrónica sin validez oficial

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en la Ciudad de México, informando que 20 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 10 mujeres y 10 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron cuatro solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 20 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de la Ciudad de México,

13 aspirantes, 7 mujeres y 6 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron tres solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez

COTEJADO
Publicación electrónica
Salvador Vázquez oficial
COTEJADO

3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Es de resaltar que una persona que accedió a esta etapa presentó desistimiento al proceso, por lo que se programaron 12 entrevistas para Ciudad de México.

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la

visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 12 personas entrevistadas en la Ciudad de México, 6 mujeres y 6 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **12** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de la Ciudad de México, **una de ellas corresponde a la persona aspirante propuesta** en el presente Dictamen, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto de la aspirante.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la Ciudad de México, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la Ciudad de México, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.
>
> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.

En virtud de lo anterior, la observación presentada por Morena, no incluye manifestación alguna respecto de la persona aspirante, limitándose únicamente a señalar datos de su trayectoria laboral y profesional. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, no representa ningun riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

Publicación electrónica sin validez oficial

- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública (A.P.) con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil del Distrito Federal, el 13 de febrero de 2004, en la que consta que nació el 18 de marzo de 1966, por lo que tiene 55 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector AVDRPT66031809M400 vigente hasta 2023;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional de Ciencias Políticas y Administración Pública (A.P.), expedido el 25 de mayo de 1995, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como cédula profesional número 2145721, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- Curriculum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021;

- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Maestra en Administración y Gerencia Pública, por la Universidad de Alcalá de Henares e Instituto Nacional de Administración Pública de España, en el año 1998.
- Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública (A.P.) por la Universidad Nacional Autónoma de México, que acredita con la copia certificada del título, expedida el 25 de mayo de 1995, así como su cédula profesional número 2145721, expedida el 19 de julio de 1995.
- Ha realizado otros estudios:
  - Diplomado en Análisis y Práctica de la Legislación Electoral del Distrito Federal de 2000 al 2001.
  - Diplomado en Estudios Electorales de 1999 al 2000.
  - Especialización en Administración Pública de 1994 a 1995.
  - Diplomado en Administración de Recurso Materiales en el año de 1990.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

Publicación electrónica sin valor oficial

- Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México del 15 de mayo de 2017 a la fecha.
- Coordinadora Distrital en el Instituto Electoral del Distrito Federal del 12 de abril de 1999 al 14 de mayo de 2017.
- Jefe de la Unidad de Control de Gestión adscrita a la Secretaría Ejecutiva en el Instituto Nacional de Administración A.C. del 1 de julio de 1993 al 15 de septiembre de 1997.
- Jefe del Departamento de Investigación del Centro de Estudios de Administración Estatal y Municipal en el Instituto Nacional de Administración A.C. del 16 de febrero de 1991 al 30 de junio de 1993.
- Investigadora en el Centro de Estudios de Administración Estatal y Municipal del Instituto Nacional de Administración A.C. del 1 de junio de 1989 al 15 de febrero de 1991.

Experiencia Electoral

- Titular de Órgano Desconcentrado en el Instituto Electoral de la Ciudad de México del 15 de mayo de 2017 a la fecha.
- Coordinadora Distrital en el Instituto Electoral del Distrito Federal del 12 de abril de 1999 al 14 de mayo de 2017.
- Observadora electoral con la organización ciudadana "Alianza Cívica", en los comicios de 1997.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura y de Maestría.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calificaciones obtenidas por la C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA en cada etapa del proceso

Examen	**8.00**				
Ensayo	Letra 1	**B**	Número 1	**53.50**	
	Letra 2	**B**	Número 2	**67.00**	
	Letra 3	**C**	Número 3	**34.00**	
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			**90.0**	
	Entrevistador 2			**98.5**	
	Entrevistador 3			**90.5**	
	Promedio			**93.0**	

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Publicación electrónica sin validez oficial

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 4 de octubre de 2021 por el **Grupo 3** integrado por Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Fue considerada como uno de los mejores perfiles entre los aspirantes a la Ciudad de México, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA**se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De dicha entrevista se puede destacar su profesionalismo e integridad al advertir los retos del arbitraje electoral, pues deja de manifiesto que la función del árbitro es conducir los procesos electorales, sin permitir la incidencia de actores que pretendan desacreditar el trabajo de las instituciones, ya que, en todo momento se debe actuar atendiendo al cumplimiento de la Ley. Asimismo, resultan trascendentes los 22 años de experiencia en materia electoral como funcionaria del OPL y su experiencia previa como observadora electoral de una organización ciudadana, lo cual, le ha permitido ver la construcción del Instituto Electoral Local. Durante ese tiempo ha logrado crear una capacidad de resiliencia, en el sentido de que siempre prestará sus servicios con la misma calidad, entrega, dedicación y lealtad, sin importar la transformación de las respectivas instituciones de las que pueda formar parte.

Resalta su aptitud de negociación y conocimiento particular de la entidad cuando hace referencia a su experiencia cuando participó en la elección de las autoridades

tradicionales de los ocho pueblos indígenas que existen en la Alcaldía Tlalpan, en Ciudad de México, toda vez que fue necesario lograr una conciliación con las y los habitantes de esas localidades para llegar a los acuerdos que permitieran la elección de sus autoridades.

De igual forma, a pregunta expresa del grupo de entrevistadores, manifestó que es capaz de reconocer sus errores, dando como ejemplo una reunión que se celebró entre personal de las áreas centrales del OPL, órganos desconcentrados y de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas de la Ciudad de México, señaló que le faltó pedir mayor apoyo de seguridad pública para controlar una situación que desde antes sabía que se podía salir de control.

Se debe destacar su capacidad de liderazgo, comunicación y trabajo en equipo, cuando da cuenta del mayor problema que ha tenido en su vida laboral, al mencionar que, en la elección del año 2000, se ubicaba en la zona de Cuauhtémoc, había alta competitividad electoral y se dio un conflicto porque en los medios de comunicación señalaron que se estaban violando los paquetes electorales a las a fueras de la sede distrital en la que se encontraba, por lo que, como vía de solución del conflicto se acordó enviar una comisión para que verificara la circunstancia. El reporte que se recibió fue que era una unidad móvil de un partido político que recababa la copia de las actas y cuando la entrevistaron sobre la situación, explicó que ya se había constatado que era una unidad móvil de un partido político, por lo cual, era falso lo que se estaba difundiendo en algunos medios.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** es idónea para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en administración pública, derecho electoral, violencia política contra las mujeres en razón de género, candidaturas independientes, negociación y solución de conflictos, su experiencia en el Organismo Público Local como titular de Órgano Desconcentrado, Coordinadora Distrital; entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluada como **idónea** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Ciudad de México, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. AVENDAÑO DURÁN PATRICIA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de la Ciudad de México por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la

Publicación electrónica sin validez oficial

visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, porque demostró en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que es el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel maestría en Administración y Gerencia Pública, así como de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública (A.P.). Lo que evidencia que, cuenta con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboró y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicha aspirante sea designada como Consejera Presidenta, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar quién resultaba como el más idóneo para ser designado. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra integrado de la siguiente manera:

	Mujeres	Hombres
IECM	3	3

De ahí que se determinó que una mujer sea designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la

Publicación electrónica sin valor oficial

Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a la persona que se considera más idónea. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho y Ciencia Política y Relaciones Internacionales. En esa línea argumentativa, quien se propone en el presente dictamen, tiene formación académica en la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando, entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a las y los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Asimismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta

Versión pública
Consulta electrónica
Oficialía Mayor

los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuesta, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona aspirante, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la

selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
AVENDAÑO DURÁN PATRICIA	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

COTEJADO

Publicación electrónica sin validez oficial

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Colima, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Colima se recibieron 27 solicitudes, 6 de mujeres y 21 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Colima fueron 26, mientras que 1 no cumplió con alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Para el caso de Colima, de las 26 personas programadas a la aplicación, 24 presentaron la prueba, 6 mujeres y 18 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Colima, informando que 14 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 4 mujeres y 10 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Publicación electrónica sin valor oficial

Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentó una solicitud de revisión de examen de conocimientos, para quien se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Colima o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 14 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país. Cabe señalar que una persona no presentó el ensayo.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Colima, 8 aspirantes, 3 mujeres y 5 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica y, tuvieron hasta las 18:00

horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibió una solicitud de revisión, la cual obtuvo un dictamen "no idóneo" por lo que le fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
COTEJADO
Publicación electrónica sin valor oficial

- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 8 personas entrevistadas en Colima, 3 mujeres y 5 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **8** observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de la entidad de Colima; **una de ellas corresponde a la persona aspirante propuesta** en el presente Dictamen, misma que será considerada en el análisis individual que se haga respecto de la aspirante.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el de la entidad de Colima, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad de Colima, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.
>
> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o

Publicación electrónica sin validez oficial
COTEJADO
COTEJADO
Instituto Electoral
Junta Local Ejecutiva

Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho".*

En virtud de lo anterior, la observación presentada por Morena, no incluye manifestación alguna respecto de la persona aspirante, limitándose únicamente a señalar datos de su trayectoria laboral y profesional. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, no representa ningun riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. RUIZ VISFOCRI MARIA ELENA ADRIANA
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años de edad al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Derecho con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Respecto del requisito de que no ha sido designada por el Consejo General del Instituto como Consejera Electoral de un Organismo Público Local, no pasa desapercibido por

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

esta autoridad que la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** fue designada, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el 30 de septiembre de 2014, como Consejera Electoral en Colima, por 3 años.

Sin embargo, si bien la persona aspirante rindió la protesta de ley y ejerció el cargo por un periodo menor a un mes, mediante SUP-RAP-142/2014 y acumulado, el 22 de octubre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el referido Acuerdo INE/CG165/2014, únicamente por lo que se refería a la designación de la persona aspirante que se considera en el presente dictamen.

Al respecto, se debe señalar que la *ratio essendi* del requisito que establece no haber sido designada como Consejera Electoral de un Organismo Público Local es evitar que, quien ya ocupó el cargo por un periodo completo y debidamente establecido, pueda reelegirse o, incluso, perpetuarse en el encargo. Es así que, en el caso que nos ocupa, la revocación de la Sala Superior del Tribunal anuló la designación de la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA**, situación que retrotrajo a dicha persona a su situación primigenia, en el sentido de mantener su derecho a ser designada como Consejera Electoral de un Organismo Público Local.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Colima, el 21 de agosto de 2014, en la que consta que nació el 13 de marzo de 1964, por lo que tiene 57 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector RZVSEL64031314M400 vigente hasta el año 2031;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Colima con fecha 9 de mayo de 2021, en la que se hace constar que la persona es residente de la ciudad de Colima desde hace más de cinco años;
- Copia certificada del título profesional de Derecho, expedido el 15 de septiembre de 1988, por la Universidad de Colima;
- Curriculum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 19 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad, corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo

Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima, que acredita con la copia cerificada del título, expedida el 28 de febrero de 2014.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:

- Es titular del despacho jurídico "Despacho Jurídico Ruiz Visfocri Asociados, desde el primero de septiembre de 2018 a la fecha.
- Consejera Local de INE, del 15 de noviembre de 2011, al 31 de agosto de 2018.
- Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, del 16 de diciembre de 1999 al 22 de diciembre de 2004.
- Magistrada numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Colima, del 16 de diciembre del 1996 al 15 de diciembre de 1999.
- Magistrada supernumeraria del Tribunal Electoral del Estado de Colima, del 15 de diciembre de 1994 al 15 de diciembre de 1996.
- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Mercantil de Colima, del primero de enero de 1992 al 30 de abril de 1993.
- Secretaria de Acuerdos del Juzgado de lo familiar de Colima, del primero de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1991.

Experiencia Electoral

- Consejera Local de INE, del 15 de noviembre de 2011, al 31 de agosto de 2018.
- Auxiliar en organizar, supervisar, vigilar las elecciones federales en dos ocasiones de presidencia de la republica y senadurías.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Presidenta: tiene grado de Licenciatura.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Publicación electrónica sin validez oficial

- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de Colima, que actualmente está conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Calificaciones obtenidas por la C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA en cada etapa del proceso

Examen	**6.67**				
Ensayo	Letra 1	**A**	Número 1	**76.00**	
	Letra 2	**A**	Número 2	**81.50**	
	Letra 3	**A**	Número 3	**80.50**	
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1				**96.0**
	Entrevistador 2				**71.5**
	Entrevistador 3				**90.0**
	Entrevistador 4				**74.5**
	Promedio				**83.0**

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias:

liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2021 por el **Grupo 2** integrado por Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Colima, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon las y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** se puede concluir que las y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Colima.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de liderar y trabajar en equipo al ser parte en cuatro ocasiones del Consejo Local de INE en el estado de Colima, siendo ratificada en cada ocasión por su apego a la legalidad y observación a los principios rectores de la materia electoral. En cada una de dichas ratificaciones se le reconoció el trabajo colegiado y los conocimientos en la materia electoral.

Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva
COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Ante la pregunta de cuales serían los objetivos a seguir al ser designada como presidenta del OPL, señaló que principalmente buscaría ganar la confianza de la ciudadanía de manera que el instituto sea visto como un árbitro confiable, incluyente e imparcial. De igual forma, señaló que trabajaría en la colegialidad en el seno del Consejo General, involucrando a todos los actores políticos y enfatizó la importancia del trabajo con los partidos políticos, con quienes debe haber una mayor comunicación, transparencia y rendición de cuentas.

Por otro lado, también indicó que uno de los retos que enfrenta el Instituto Electoral del Estado de Colima es su independencia y autonomía, principalmente la financiera, ya que no siempre tienen garantizado los recursos para su funcionamiento y para las actividades de los procesos electorales. Por lo que es necesario implementar mecanismos de negociación con los actores políticos, como es el mismo congreso local, para garantizar que cada año se destine un porcentaje del presupuesto al Instituto.

Frente los cuestionamientos realizados sobre cómo hubiera sido su actuación ante la circunstancia que se dio afuera de las instalaciones del Instituto en el que varios periodistas se manifestaron y reclamaron sobre un ataque en contra de su libertad de expresión, por medidas cautelares que dictó el Consejo General del OPL, la aspirante señaló que el principal elemento que aportaría ante un caso así sería la comunicación. Instalaría una comisión con otras consejeras y consejeros para atender directamente a las y los periodistas y externarles que cuentan con los medios de defensa a los que pueden recurrir, sin obstaculizar el paso a las y los trabajadores. También indicó que antes de llegar a tal situación, considera que es importante ofrecer capacitación sobre lo que la ley permite y no, durante el proceso electoral, y de esa manera reducir el número de infracciones que pueden cometer.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima con su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en derecho electoral, justicia electoral, derechos humanos, su experiencia en cuatro procesos electorales como Consejera Local en el INE, así como Magistrada Presidenta, Magistrada numeraria y supemumeraria en el Tribunal Electoral en el Estado de Colima; entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluada como **idónea** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de Colima, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral del Estado de Colima, de 4 consejeras y 2 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Reproducción electrónica
Versión Oficial

de Colima por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Colima, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx.

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, porque demostró en todas y cada una de las

etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta idóneo.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuenta con estudios a nivel licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuenta con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicha persona sea designada como Consejera o Consejero Presidente, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como la o el más idóneo para ser designado. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Copia simple electrónica
Yolanda Rodríguez oficial

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral del Estado de Colima se encuentra integrado de la siguiente manera:

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva

	Mujeres	Hombres
IEEC	4	2

De ahí que se determinó que una mujer debería ser designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cinco mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y dos hombres.

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Administración de Empresas y Administración Pública y Ciencia Política. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho, de acuerdo con sus trayectorias profesionales. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Colima.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a las y los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuestas, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de la persona más idóneas para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los

Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las personas aspirantes, se propone a la ciudadana mencionada en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
RUIZ VISFOCRI MARÍA ELENA ADRIANA	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Publicación electrónica sin valor oficial

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2021

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** para ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG420/2021 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para Guanajuato, se habilitaron los formatos de registro del 29 de abril al 14 de mayo de 2021 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 29 de abril al 21 de mayo de 2021 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo

que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado, en formato PDF, a la Unidad Técnica de Vinculación a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Guanajuato se recibieron 50 solicitudes, 16 de mujeres y 34 de hombres. Cabe hacer mención que en esta etapa, una persona presentó desistimiento al proceso, de manera previa a la aprobación del acuerdo de cumplimiento de requisitos, por lo que el total de solicitudes fue de 49.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/05/2021 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Guanajuato fueron 47, mientras que 2 no cumplieron alguno de los requisitos.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 10 de julio de 2021 en la modalidad "Examen desde casa".

Cabe precisar que previo a la programación de aplicación del examen, una persona presentó su desistimiento al proceso, por lo que se programaron 46 aplicaciones. De estas, fueron 43 aspirantes quienes presentaron la prueba, 13 mujeres y 30 hombres.

La información sobre las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y las sedes habilitadas para quienes solicitaron apoyo de las Juntas Locales del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Publicación electrónica sin validez oficial

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 28 de julio de 2021, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Guanajuato, informando que 16 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 5 mujeres y 11 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta el día 29 de julio de 2021, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 y 3 de agosto de 2021.

Cabe precisar que se presentaron dos solicitudes de revisión de examen de conocimientos, para quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato o a la Junta Local más cercana a su domicilio en alguna de las entidades en las que se llevó a cabo un procedimiento de designación, del 9 al 11 de agosto de 2021 para realizar el cotejo documental.

E. ENSAYO

El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, el Consejo General aprobó Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos

Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3, de la Convocatoria aprobada, las 16 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos fueron programadas para presentar un ensayo el día 14 de agosto de 2021, bajo la modalidad a distancia, derivado de la situación actual de pandemia en la que se encuentra el país.

El 21 de septiembre de 2021, El Colegio de México, A.C. (COLMEX), hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la Comisión de Vinculación que, para el caso de Guanajuato, 11 aspirantes, 4 mujeres y 7 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 21 de septiembre de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como "no idóneos", recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021 para solicitar por correo electronico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Es el caso que, para la entidad en concreto se recibieron cuatro solicitudes de revisión, las cuales obtuvieron un dictamen "no idóneo" por lo que les fue ratificada la calificación.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral.

Publicación electrónica sin validez oficial

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/11/2021 del 1 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los consejeros electorales del Consejo General de Instituto, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo **INE/CG1546/2021**, aprobado el 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
  - Liderazgo: 15%
  - Comunicación: 10%
  - Trabajo en equipo: 10%
  - Negociación: 15%
  - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Del 4 al 8 de octubre de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron el 8 de octubre a las 18:18 p.m. y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Cabe precisar que las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada consejera y consejero electoral a las 11 personas entrevistadas en Guanajuato, 4 mujeres y 7 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Guanajuato
Publicación electrónica sin validez oficial

De igual forma, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el punto Décimo Tercero de los Lineamientos, se remitió a las y los consejeros del Poder Legislativo y representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un dictamen idóneo y en consecuencia accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, para que dentro del término de dos días hábiles remitieran las observaciones a que hubiera lugar.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron 11 observaciones por parte de la representación del partido político MORENA a las personas aspirantes de Guanajuato, una de ellas correspondiente a la persona aspirante propuesta en el presente Dictamen.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local de la entidad de Guanajuato, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

> **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.** - El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Lo anterior tiene sentido dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley, de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, es importante hacer referencia al criterio de la Sala Superior, a través de la resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015 en el que señaló que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho"*.

Publicación electrónica sin validez oficial

En virtud de lo anterior, la observación presentada por MORENA no incluye manifestación alguna respecto de la persona aspirante, limitándose únicamente a señalar datos de su trayectoria laboral y profesional. Derivado de lo anterior, y ante la falta de argumentos del partido en comento, dicha observación tiene que ser desestimada, ya que, la inclusión de la aspirante como Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Guanajuato, no representa ningún riesgo, o implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de la persona candidata a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo de quien se propone.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN ESTE DICTAMEN

C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser originaria de la entidad federativa correspondiente.
- Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación, título profesional de Derecho con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno.
- No ha sido registrada a una candidatura ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

- No está inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora, ni Secretaria de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral o Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Campeche o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No está inscrita o tiene registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil del Estado de Guanajuato, el 13 de julio de 2017, en la que consta que nació el 13 de noviembre de 1980, por lo que tiene 40 años;
- Copia de la credencial para votar con clave de elector CNELBR80111311M400 vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional de Derecho, expedido el 22 de enero de 2003, por la Universidad Iberoamericana León;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 9 de mayo de 2021;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 9 de mayo de 2021;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 9 de mayo de 2021.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
en el Estado
COTEJADO

Publicación electrónica sin validez oficial

estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Maestra en Política y Gestión Pública, por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, en el año 2011.
- Maestra en Fiscal, por la Universidad de Guanajuato, en el año 2005.
- Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana León, que acredita con la copia certificada del Título, expedida el 22 de enero de 2003.
- Ha realizado otros estudios:
  - Curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en 2007

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en cargos públicos y privados, en los puestos y periodos siguientes:

- Asesora de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del 15 de enero de 2021 a la fecha.
- Profesionista independiente del 21 de noviembre de 2011 al 14 de enero de 2021.
- Secretaria Asistente de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del 25 de febrero de 2011 al 6 de noviembre de 2011.
- Asesora Jurídica de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del 10 de marzo de 2005 al 24 de febrero de 2011.
- Abogada Auxiliar en la Notaria Pública 58 de León Guanajuato, del 5 de enero de 2004 al 6 de marzo de 2005.

- Abogada Auxiliar en la Notaria Pública 102 de León Guanajuato, del 6 de agosto de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Experiencia Electoral

- Asesora de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato del 15 de enero de 2021 a la fecha.
- Secretaria Asistente de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del 25 de febrero de 2011 al 6 de noviembre de 2011.
- Asesora Jurídica de la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del 10 de marzo de 2005 al 24 de febrero de 2011.

Participación en Procesos Electorales Locales Ordinarios uno ellos, el concurrente 2021. Todo lo anterior desde los cargos que ha desempeñado en el OPL.

Publicaciones

- Análisis Político del Problema de Mortalidad Materna. Publicado en la revista Epikeia Derecho y Política, el 15 de julio de 2011.
- Análisis Crítico de la Figura de los Consejeros Ciudadanos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Publicado en la revista Epikeia Derecho y Política, el 15 de septiembre de 2010.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Consejera Electoral: tiene grado de Licenciatura y Maestría.

- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Estado de Guanajuato
Publicación electrónica sin validez oficial

- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.

- Se cumple con lo mandatado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que actualmente está conformado por 4 mujeres y 2 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Calificaciones obtenidas por la C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA en cada etapa del proceso

Examen	7.93			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	60.00
	Letra 2	A	Número 2	79.00
	Letra 3	C	Número 3	44.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			80.0
	Entrevistador 2			82.5
	Entrevistador 3			90.5
	Promedio			84.3

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 5 de octubre de 2021 por el **Grupo 3** integrado por Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Fue considerada como una de las mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Guanajuato, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De dicha entrevista se puede destacar su capacidad de negociación, trabajo en equipo y como mayor reto, en su vida profesional al dar cuenta de sus actividades y atribuciones en su cargo actual como Asesora en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del

Instituto Nacional Electoral Junta Local Ejecutiva el Estado de Gto.
COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

Estado de Guanajuato, en donde ha enfrentado situaciones que han implicado desplegar una sobresaliente capacidad de resolución de problemas en situaciones complejas como lo es el registro de candidaturas en el pasado proceso electoral 2020-2021. Asimismo, como parte de su experiencia ha demostrado una alta capacidad de resiliencia, al atender situaciones imprevistas como sucedió al atender buena parte de las actividades de la Secretaria Ejecutiva derivado de un brote de Covid-19 en el área, actividades fundamentales para el desarrollo del propio proceso electoral. Asimismo, ha demostrado buena gestión de equipos de trabajo, ya que describe como coordinó al equipo que realizó las actividades de registro de candidaturas de manera eficiente de tal manera que los registros se hicieron conforme a los tiempos establecidos por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Se observó durante el desarrollo de la entrevista, que la aspirante propuesta tiene experiencia en gestión administrativa, fundamental al conducir un órgano electoral como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Refirió, por ejemplo, las gestiones que realizó ante las y los miembros del propio Consejo General para la adquisición de documentación y materiales electorales lo que le dio un mayor soporte administrativo a la actividad; de igual manera menciona haber estado involucrada en el Comité de Adquisiciones del Instituto y en la elaboración del presupuesto de este, acciones de primer orden para su correcto funcionamiento.

En el desarrollo de la entrevista, quedó de manifiesto que la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de Consejera Presidenta conoce y posee las habilidades gerenciales que requiere para ejercer el cargo propuesto, tales como la conciliación, el diálogo y el aprendizaje continuó.

Es de desatacar, la importancia que la aspirante le da a la coordinación entre el INE y el Organismo Local y tiene claridad en cuanto a qué aspectos trabajaría para realizar más eficazmente el proceso de coordinación.

Por otro lado, a través de la narrativa presentada se da cuenta de la interacción que la persona propuesta ha tenido con los partidos políticos lo que ha implicado manejo de presión, por ejemplo, al moneto de rechazar registros de candidaturas y, por ende, desplegar la negociación a través del diálogo y respeteando en todo momento lo establecido en los preceptos legales aplicables.

Asimismo, es posible detectar de la revisión de la entrevista, que la participante propuesta conoce de manera importante el funcionamiento del Órgano Electoral, al establecer con claridad que las fortalezas del instituto son su personal, empezado con las y los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva y las y lo miembros del SPEN del propio OPL sin dejar de lado las áreas de oportunidad que detecta al interior del Organismo, siendo una de ellas

la constante rotación de personal en áreas clave del Instituto y la integración de los procedimientos sancionadores.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que la aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

La y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

COTEJADO
Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
Estado
Publicación electrónica
Sin validez oficial

Asimismo, sus conocimientos en materia electoral, gestión administrativa y derecho electoral, su experiencia en el Organismo Público Local como Asesora de la Secretaría Ejecutiva, Secretaria del Secretario Ejecutivo y Asesora Jurídica en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en diversos cargos privados como Abogada auxiliar; entre otros, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local, las actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo.

Además, como ya quedó asentado, la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** obtuvo una calificación aprobatoria en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ya que en dicha prueba se midieron dos apartados: el primero, de Competencias Básicas, que comprende las áreas Comunicativa y Matemática y el segundo de Conocimientos Técnicos, que comprende las áreas Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue evaluada como **idónea** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral de la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del Guanajuato, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de 4 consejeras y 2 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Guanajuato por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ASPIRANTE PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, obedece a la necesidad que se tenía de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con personas que acreditaran que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), lo cual hiciera factible su designación, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulara la experiencia que pueden aportar personas que se han desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como servidores público de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de las y los estudiosos en materia electoral (académicos) y la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Guanajuato, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Dicho lo anterior, respecto de la persona que se propone, se ha hecho un análisis de forma individual y, resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, porque demostro en todas y cada una de

Publicación electrónica sin validez oficial

las etapas del procedimiento de designación que cuenta con el perfil más adecuado para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados, el perfil de la persona aspirante propuesta es el que resulta más adecuado.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que la ciudadana propuesta cuenta con estudios a nivel Licenciatura en Derecho. Lo que evidencia que, como mínimo, cuentan con la debida formación académica y profesional.

- Que cuenta con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

- Que cuenta con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. (COLMEX).

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Presidente, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la persona aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las personas aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos pasaron a la etapa de elaboración del ensayo, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designadas o designados como Consejera o Consejero Presidente.

Por lo que, atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conformaron

un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas; lo cierto es que, ante el número de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuál resultaba como la o el más idóneo para ser designado. Ello debido a que solamente es factible designar a una persona para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se garantizará atender la paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la paridad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las personas aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a quienes se les convocó para la elaboración de un ensayo.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Instituto Nacional Electoral

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, actualmente el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se encuentra integrado de la siguiente manera:

	Mujeres	Hombres
IEEG	4	2

De ahí que se determinó que una mujer debería ser designada como Consejera Presidenta. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral Local se integrará con cinco mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y dos hombres.

Al proponer la designación de una mujer como Consejera Presidenta de dicho Organismo, se garantiza el principio de paridad de género y se maximiza la igualdad

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

sustantiva en los máximos órganos de dirección, acorde con lo señalado en la Jurisprudencia 2/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que señala lo siguiente:

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de las y los seis consejeros electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Ciencias Políticas y Administración Pública e Ingeniería Industrial Química. En esa línea argumentativa, quien es propuesta en el presente dictamen, tienen formación académica en la Licenciatura en Derecho, de acuerdo con su trayectoria profesional. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas

previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Guanajuato.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a las y los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de la persona aspirante propuesta para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuenta con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fue sometido.

Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva
COTEJADO
Reproducción electrónica sin valor oficial

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que la persona aspirante propuesta, resulta idónea para ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica y amplia experiencia profesional, aunado a que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente dictamen integral y todas las constancias que obran en su expediente.

Por ello, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2021, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General con el nombre de la persona más idónea para ocupar el cargo de referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de paridad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de la persona aspirante, se propone a la C. **CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA**, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, conforme a lo siguiente:

CANCHOLA ELIZARRARAZ BRENDA	Consejera Presidenta	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

COTEJADO
Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETÍN OFICIAL Y
ARCHIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2021CCVIII42IV-22112021-243B33D70